

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN:
Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

PROPIETARIO / TENEDOR:	MANUEL JOSE GUARIN GARZON
IDENTIFICACIÓN:	15434482
DIRECCION DE NOTIFICACIONES:	CARRERA 51 # 53-19 RIONEGRO
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	3108364365
CORREO ELECTRÓNICO:	transportecguarin@gmail.com
TIPO DE VEHÍCULO/CLASE:	BUS
MARCA:	SCANIA
MODELO:	2005
PLACA:	UFU021
CAPACIDAD:	42 PASAJEROS
COLOR:	BLANCO VERDE
MOTOR:	8040612
CHASIS:	9BSK4X2BO53560297
NUMERO INTERNO:	4215
VALOR ADMINISTRACIÓN MENSUAL:	\$ 236.500
VALOR ADMINISTRACIÓN MENSUAL (LETRAS):	DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
TIPO DE VEHÍCULO/CLASE:	BUS

Entre los suscritos a saber OSCAR ALEJANDRO CAÑAS VILLA, mayor de edad y vecino de Envigado y/o como subgerente en caso de ausencia del gerente la señora LUZ AMPARO DE LAS MERCEDES VILLA YEPES, mayor de edad y vecina de Envigado, identificados tal y como aparece al pie de nuestras respectivas firmas quienes actuan como representantes legales de TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S. identificada con NIT 811.036.370-8, quien en adelante se llamará LA EMPRESA CONTRATISTA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matricula Y/O tenedor segun compraventa, y quien en adelante se llamará EL ADMINISTRADO, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Con base en el contrato mencionado las partes acuerdan:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO. La empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S es una empresa de transporte de servicio público de pasajeros, dentro de los parámetros y normas estipuladas por el Ministerio de Transporte y que comprende la utilización de un parque automotor como buses, busetas micro buses, camperos, camioneta y automóviles; Empresa debidamente reconocida por las autoridades de Transporte y Tránsito, inscrita en la Cámara de Comercio, bajo el Nº 00084678 del 08 de Noviembre de 2002, y que en ejercicio de lo que constituye su razón social procede a esta contratación.

El ADMINISTRADO vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad mediante la Resolución 00937 del 5 de diciembre de 2002 expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. La empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato.

PARAGRAFO 1: El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la empresa.

PARAGRAFO 2: El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, éste deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad.

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

Por Buen Camino!!!
www.colombia.co - www.cavitrans.co

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

PARAgraFO 3: La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario.

SEGUNDA. VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL ADMINISTRADO vincula a LA EMPRESA ADMINISTRADORA y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL ADMINISTRADO que el vehículo se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición que se demuestren en la tarjeta de propiedad por el tránsito encargado. Deberá demostrar además que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte. LA ADMINISTRACIÓN POR VINCULACION DE FLOTA según el ARTÍCULO 2.2.1.6.8.1. CAPÍTULO 6 del Decreto modificadorio 0431 del 14 de Marzo del 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones: "El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación... Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing...la empresa deberá de abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa". Dando cumplimiento a los demás numerales estipulados en el presente artículo y cada uno de sus numerales alternos.

PARAgraFO: ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación de servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013; la empresa informará por aviso, los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibilite problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que será excluido del plan de rodamiento por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por el EMPRESA DE TRANSPORTE así se encuentre en ejecución el contrato que se encuentre designado el automotor, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para poder cancelar el relevo que se haya utilizado, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículos, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos del EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto los pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: tendrá como vigencia desde la expedición de la tarjeta de operación y hasta el vencimiento de la misma, nunca será superior al termino de (2) años contados, para la renovacion nuevamente de la tarjeta de operacion se dara por terminado este contrato y se firmara por las partes un nuevo contrato de vinculacion. caso de disolución y liquidación de la empresa se cancelara el contrato automaticamente, efectuados de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. la terminación de dicho contrato se realizara con un aviso no menor a 60 dias caolendario antes del vencimiento del mismo, además de las cláusulas de terminación unilateral consagradas en las cláusulas DÉCIMA NOVENA y TRIGÉSIMA CUARTA del presente instrumento.

PARÀGRAFO: Se gestionarán la tarjeta de operación para el automotor una vez que el propietario cancele los derechos de expedición y cumpla con los requisitos necesarios para su obtención; a fin de que la empresa lo acepte nuevamente dentro de su parque automotor; deberá obligatoriamente estar a paz y salvo por todos los conceptos de administración, seguros de Responsabilidad Civil, revisión técnico mecánica, Soat, salarios y liquidación de conductores, revisiones preventivas y condiciones técnicas que permitan operar el vehículo. Dichos requisitos deben ser remitidos a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, en un plazo de dos (2) meses contados antes de la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación; de no presentarlos, la empresa NO RENOVARÁ SU TARJETA DE OPERACIÓN Y SE DARÁ POR ENTENDIDO EL ABANDONO DEL CUPO OBTENIDO. Comenzando así un proceso de desvinculación administrativa.

CUARTA. Convienen las partes que, de acuerdo a la legislación sobre la materia, el propietario del vehículo debe mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitará una manifestación escrita por parte de esta a la dirección registrada del propietario del vehículo en este contrato, según lo estipula el Decreto regulatorio 0431 en su Artículo 2.2.1.6.8.2. Numeral 6: "Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa".

QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR Y CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR. Artículo 2.2.1.6.12.7. los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizará por medio de la EMPRESA DE TRANSPORTE, pero el pago estar en cabeza del PROPIETARIO, quien deberá consignar a la cuenta que la empresa designe para dicho fin, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de retrasos también deberá cancelar los intereses causados; así mismo la empresa hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, obrando como cooempleado frente a la garantía del pago de la afiliación al sistema de seguridad social, pero estas obligaciones, están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario y la empresa lo deberán estipular por escrito con previa aceptación de ambas partes, en este evento, la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios, descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del PROPIETARIO; en caso de divergencia del conductor con el PROPIETARIO, serán asumidas únicamente por el PROPIETARIO, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa; para la vinculación del personal a la seguridad social, todos los

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

Por Buen Camino!!!
www.colombia.co - www.cavitrans.co

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

conductores deberán haber adelantado el respectivo proceso de selección presentando la respectiva hoja de vida con sus anexos, prueba teórico-práctica, examen de ingreso y prueba psicosensométrica, además de no contar con infracciones de tránsito, el conductor se autorizará para conducir el vehículo vinculado siempre y cuando se haya adelantado el proceso antes señalado sin observaciones por parte de los Médicos Ocupacionales y resultado favorable de la prueba psicosensométrica y teórica práctica realizada, se aclara que el personal solo podrá iniciar labores hasta el día siguiente de las afiliaciones al sistema de seguridad social, pues la ARL queda registrada a las 0 horas del día siguiente al registro del conductor, por ello, no se realizarán afiliaciones sobre tiempo, ni se suministrará FUEC al conductor, hasta tanto haya transcurrido este tiempo para quedar debidamente afiliado. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones de este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo ingresara como vinculado como dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la empresa de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO 1: En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto, el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario al conductor y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario.

PARÁGRAFO 2; El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación.

PARÁGRAFO 3; el PROPIETARIO, deberá presentar de forma quincenal o mensual el comprobante del pago de nómina, como del pago de las primas, vacaciones debidamente firmado por el conductor, la no presentación de esta documentación, dará lugar a la exclusión del vehículo del plan de rodamiento y no suministro de FUEC, hasta tanto suministre la información requerida,

PARÁGRAFO 4: por la corresponsabilidad y la actividad realizada por los conductores, estarán sujetos a las políticas de la empresa y Reglamento Interno de Trabajo de la misma, por ello, el incumplimiento de las directrices de la empresa y sus políticas, darán lugar a adelantar el proceso disciplinario respectivo, en donde se informara al PROPIETARIO, para que asista, si así lo desea, para que se pronuncia y aporte los elementos que afirme desvirtúen los hechos por los cuales se llamó al conductor, pero respetara la decisión final que se adopte una vez se surta toda la etapa de la decisión disciplinaria.

PARÁGRAFO 5: los conductores estarán obligados a asistir a las capacitaciones que se adelanten por medio de la empresa, su inasistencia dará lugar a que se adelante con el respectivo proceso disciplinario, los PROPIETARIOS así mismo, deberán velar por la asistencia de los conductores, en caso que los PROPIETARIOS de alguna forma permita sin razón justificable la inasistencia de los conductores a las capacitaciones, será considerado como un incumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 6: En atención a la Regulación de la nómina electrónica, partiendo de que los costos de operación están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el conductor sea afiliado a la seguridad social de la compañía, y la empresa deba soportar de forma directa el pago de la nómina del personal operativo, el PROPIETARIO, debe garantizar a la empresa el pago correspondiente nómina y demás prestaciones sociales, con el fin de cumplir con las condiciones reglamentarias sobre la materia que indique la DIAN o la UGPP.

PARÁGRAFO 7: Se conviene que LA EMPRESA bien podrá aceptar o no como conductor al mismo ADMINISTRADO, siempre y cuando este cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en materia de tránsito, transporte y seguridad social

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

Por Buen Camino!!!
www.colombia.co - www.cavitrans.co

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

para el desarrollo de la labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al Sistema de Seguridad Social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor los 5 primeros días de cada mes. Para enviar dicho soporte de pago inmediatamente, este valor no será ni podrá ser cruzado con las cuentas que el vehículo tenga a su favor por los diferentes conceptos.

PARAGRAFO 8: los SALARIO Y PRESTACIONES son responsabilidad del ADMINISTRADO, por ende, como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el contrato de trabajo, para esto deberá consignar mensualmente a la empresa las sumas de dinero correspondientes para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la aseguradora de riesgos profesionales (ARL+), al Fondo de Pensiones y los pagos parafiscales a Cajas de compensación y demás.

SEXTA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo, dando por terminada la relación contractual.

LA EMPRESA como responsable del vehículo y sus actuaciones podrá sancionar, derogar, remplazar o prescindir del conductor si este no cumple con el reglamento interno de trabajo. Si llegase a incumplir con lo estipulado, el propietario del vehículo deberá sustituir de manera inmediata el conductor, poniéndose a paz y salvo por todo concepto con el conductor.

SÉPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de LA EMPRESA, relacionados con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la EMPRESA y el propietario del vehículo acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en la Resolución 315 de 2013, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica de revisión y mantenimiento de cada vehículo; mensualmente, este le hará entrega a la empresa de las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; estas reparaciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo establezca el Ministerio de Transporte para este tema. 2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la Resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizarán cada dos meses donde la empresa establezca, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato al propietario. 3. Para efectos de establecer el período en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 4. El conductor en compañía del propietario o del auxiliar de ruta, este último actuando en representación de la empresa, se encargaran de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bornes

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

Por Buen Camino!!!
www.colombia.co - www.cavitrans.co

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. 5. Ni el propietario ni el conductor del vehículo podrán realizar reparaciones del automotor en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo a un centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. 6. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberá contar con un segundo conductor. 7. Los propietarios y los conductores se comprometen a asistir las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa. Además, el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa.

NOVENA. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO. como garantía de seguridad en el servicio, la EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo. En caso de comprobarse fallas, el ADMINISTRADO atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA ADMINISTRADORA para corregirlas.

DÉCIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a la empresa, la suma descrita en el cuadro principal el primer dia de cada mes, con un plazo maximo hasta el dia cinco (5), en el lugar o en la forma que la gerencia de la empresa lo indique. Además, pagará los gastos administrativos, bancarios y demás que le genere tener afiliado el vehículo a la empresa según comunicación que se emitirá con la explicación de los valores correspondientes.

PARAGRAFO: los vehículos que cumplan con el tiempo de uso deberán ser desintegrarlos de manera obligatoria como lo expresa el artículo 44 del decreto 431 de 2017, de no hacerlo EL CONTRATISTA se obligara a pagar mensualmente el valor acordado hasta que el Ministerio de transporte realice, acepte y entregue la desvinculación del vehículo por cualquiera de las causales solicitadas (desvinculación por mutuo acuerdo, desvinculación por vencimiento de contrato, desvinculación por incumplimiento); en cualquiera de las desvinculaciones anteriores EL CONTRATISTA perderá el derecho al cupo, cediéndolo automáticamente a LA EMPRESA CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACIÓN. EL ADMINISTRADO se compromete una vez firmado este contrato, a marcar el vehículo con los colores respectivos de la empresa e instalar en la forma que se le indique, los emblemas que la identifican y el radio. Según lo indica el Artículo 5. Modificando el artículo 2.2.1.6.2.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.1.6.2.4. "Colores y distintivos. A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron el verde o verde y blanco como colores de su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores.

Para llevar un control de lo anterior, las empresas deberán radicar en la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de Transporte el manual de imagen con los colores y distintivos que deseen conservar, para que este se incluya por el Ministerio de Transporte, a través del RUNT, en la lista de empresas autorizadas para continuar usando los colores establecidos en el manual de imagen".

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

Por Buen Camino!!!
www.colombia.co - www.cavitrans.co

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

vez, EL ADMINISTRADO se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse y responderá por los pagos que la empresa se viera obligada a efectuar por el conductor o su dependiente, en caso de que esta fuera demandada civil, laboral o requerida administrativamente, el propietario se obliga a pagar todos y cada uno de los gastos causados, tanto extrajudicial como judicialmente, tales como honorarios, gastos judiciales, valores condenados a pago en cualquier tipo de sentencia, conciliación, transacción o documento legal que genere una obligación, tanto de hacer como de pagar y multas administrativas, policivas o de cualquier otra índole, conceptos que cubrirá en forma total; en caso de que el propietario no se haga responsable de dichos pagos, deberá pagar gastos de cobranza, honorarios, costas judiciales y todos aquellos en que incurra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, para obtener el pago por todos los conceptos descritos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 1: Una vez el vehículo se encuentre recibido para la actividad y/o desarrollo del objeto social, la empresa podrá en cualquier momento cambiar la destinación, ruta o asignación de la misma, esto es; de escolar podrá pasar a ejecutivo de transporte de personal o podrá convertirse en transporte de carga, de cosas; de transporte turístico podrá convertirse en transporte escolar y/o viceversa para todos los casos, esto como consecuencia de las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la empresa.

PARÁGRAFO 2: La empresa administradora queda expresamente facultada entre otras cosas para vetar la vinculación de conductores que bajo las órdenes y subordinación del afiliado han de operar el automotor objeto de este contrato; o para aprobar o desaprobar la determinación de que sea el propietario o el afiliado, quien conduzca el vehículo referenciado.

PARÁGRAFO 3: La empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, será solidaria responsable con el propietario, poseedor o tenedor del vehículo sólo en aquellos casos donde haya sido vinculada como parte demandada en proceso civil, penal, administrativo o laboral y haya sido notificada de dicha demanda y esta solidaridad de pago o responsabilidad civil será para TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S.; así en proporción de lo ordenado en la misma sentencia, pudiendo repetir lo cancelado, y en la proporción legal en contra del no demandado y obligado que estuvo o no como parte demandada en aquel proceso.

PARÁGRAFO 4: La empresa no se hará solidariamente responsable cuando el incidente haya sucedido en condiciones de ilegalidad del propietario o conductor, es decir, cuando por ejemplo este no se presente debidamente a las revisiones preventivas, no se encuentre al día con la documentación exigida por las autoridades o cuando transite sin autorización de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., es decir que no cuente con el extracto del contrato del Decreto 174 de 2004.

La empresa será exonerada de toda responsabilidad civil, penal y contravencional y de sanciones o multas efectuadas por la autoridad competente en caso que el vehículo esté prestando servicio diferente al autorizado por la misma o en el caso de viaje ocasional sin la planilla expedida por el Ministerio de Transporte.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO. Son obligaciones especiales de EL ADMINISTRADO las que a continuación se convienen: 1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado. De no cumplir con esta obligación, la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la Ley exige, a fin de efectuar los pagos e

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al ADMINISTRADO. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la empresa. 4. Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7. Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, revisión técnico mecánica, Soat, revisión preventiva o seguros extra y contractual vigentes; B) Sin extracto del contrato debidamente diligenciado (será responsabilidad absoluta del conductor y propietario el revisar que el extracto este bien diligenciado antes de salir para su destino, dichos comparendo o causales que llegaren a incurrir serán responsabilidad del vehículo). C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. 9. Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la empresa los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección y teléfonos nuevos de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) 20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por LA EMPRESA. PARÁGRAFO: En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia valederas dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a medio salario mínimo legal vigente MSMLV. 21. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de cooperado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 22. Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. 22. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por períodos mensuales, en la primera semana del mes. 23. La empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del propietario el mantenimiento, el vehículo quedará cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento está sujeto al visto bueno de la empresa 24. informar al

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

propietario sobre las resoluciones proferidas por la Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte,

PARAGRAFO: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados, en caso de no subsanar deban ser pagados durante un periodo no superior a 30 días después de notificado. 25. Radicar directamente en las oficinas de la empresa la cuenta de cobro respectiva a la liquidación del vehículo, valor que será consignado 30 días hábiles después de la fecha de liquidación, únicamente en una cuenta Bancolombia directamente del propietario del vehículo o en su defecto con una autorización firmada por el propietario donde se estipule otro titular. 26. Entregar en la oficina los recibos, chequeos y mantenimiento que se hagan al vehículo por cuenta DEL ADMINISTRADO. 27. En caso de que EL ADMINISTRADO; dueño, poseedor o tenedor, sea el conductor de su vehículo o de otro que sea administrado por la empresa, deberá cumplir con las órdenes dadas, en relación con asignación de rutas, horarios, rotación de vehículos, turnos de trabajo, horas y frecuencia de trabajo. Para ello a cada conductor se le entregará manual o reglamentos de trabajo de TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LTDA, y el incumplimiento del mismo, por parte del conductor, o del tenedor, poseedor o propietario, lo hará acreedor a la suspensión y/o lo que indique el reglamento. 28. Pagar oportunamente las pólizas expedidas por la aseguradora que elija la empresa necesarias para el cubrimiento de los eventos de responsabilidad civil extracontractual y contractual, ya sea por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros o cualquier otra eventualidad que genere responsabilidad frente a un tercero, incluidos el amparo de protección patrimonial, las coberturas de amparo serán las establecidas por la ley, acogerse a las disposiciones que se establezcan para el funcionamiento del fondo de responsabilidad civil que la empresa adopte. 29. Si durante el desarrollo o término de duración de este contrato el propietario, poseedor o tenedor del vehículo llegase a vender o transferir bajo cualquier título al citado automotor, este deberá informar previo a la ejecución de los documentos de traspaso a la empresa administradora TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, a fin de que esta acepte o no, al nuevo adquiriente. La empresa se reservará la expedición de la paz y salvo, y este en ningún momento se otorgará sin conocimiento pleno del dueño y que este acepte las exigencias; garantías como las mencionadas anteriormente, esto es, firme un nuevo contrato de vinculación o sea aceptada la cesión del anterior propietario o tenedor. La aceptación dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa administradora para tal efecto.

PARAGRAFO: La mora en el pago de todas las obligaciones a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, constituirá intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y suspensión de entrega del extracto de contrato indispensable para circular dentro del territorio Nacional.

DÉCIMA CUARTA. En caso de venta o retiro del automotor de la empresa por cualquier motivo, de manera parcial y/o definitiva, y sin modificación alguna, el propietario conservará el cupo en la misma, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias. 1. A llenar el cupo nuevamente dentro de los noventa (90) días calendario siguiente al retiro del vehículo. 2. Continuar pagando la administración por el cupo de manera normal, mientras repone nuevamente el vehículo vendido o reparado; el incumplimiento del pago parcial o total de alguna de las condiciones anteriores para la conservación del cupo, agilizará o dará por terminada la vigencia o la conservación del cupo y quedará a favor de la empresa, en tal evento la empresa y el propietario acuerdan que LA VINCULANTE o AFILIADORA podrá solicitar ante la autoridad competente la desvinculación sin necesidad de fallo judicial o extrajudicial después de aquellos noventa (60) días seguidos y calendario (incluyendo sábados, dominicales y festivos) y podrá registrar ante la autoridad competente aquel derecho de vinculación o cupo no reclamado o dejado de utilizar a favor de la empresa o de un tercero que aquella registre o autorice, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LTDA será exonerada de cualquier reclamo o indemnización por perjuicios derivados de ésta cláusula, pues expresamente renuncia a ellos.

DÉCIMA QUINTA. Cuando se pretenda reemplazar un vehículo por otro que haya sido desvinculado de la empresa, sea cual fuere la causa de su desvinculación, este no podrá en inferior al modelo del anterior vehículo y/o según al ARTICULO

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS
				ES 6 17

9, CAPÍTULO I DE LA RESOLUCIÓN 0348 DE 2015.

DÉCIMA SEXTA. En caso que un vehículo VINCULADO deje de prestar el servicio público especial de transporte, por un espacio superior a sesenta (60) días calendario, sin dar aviso por escrito a la empresa, se presumirá que ha abandonado el cupo. En tal evento, la sola afirmación de la empresa tendrá el alcance jurídico suficiente para declarar extinguido el plazo pendiente de la terminación de este contrato y bastará la sola solicitud de desvinculación a la autoridad competente, demostrando tales circunstancias mediante testimonios o declaración extra juicio ante notario por el representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS LTDA., con dos testigos, sin necesidad que se declare judicialmente la cesación de los efectos de este contrato, pues en tal evento el Administrado o vinculado acepta como forma de terminación del contrato el abandono del cupo por el lapso arriba indicado, caso en el cual el cupo se perderá a favor de la empresa administradora. En este evento la empresa podrá llenar la vacante dejada con otro vehículo. Por lo tanto, una vez obtenida la resolución de desvinculación basada en esta causal de terminación del presente contrato, el propietario o administrador del vehículo renuncia expresamente a promover cualquier acción judicial o extrajudicial subsiguiente tendiente a obtener indemnización de los perjuicios que con tal medida se cause, renuncia expresamente a ellos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantizar a través de pagare, los dineros que la empresa deba cancelar por los diferentes conceptos que genere la administración del automotor, incluyendo pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social del conductor, prestamos, anticipos, seguros, insumos para el automotor; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y demás rubros relacionados con la operación del automotor que está vinculado a la empresa, conjuntamente de las cuotas de administración; de acuerdo a los registros contables de TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., además intereses pendientes y debidos hasta la fecha del vencimiento, los gastos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos, pero no limitados a los honorarios de cobranza

PARÁGRAFO 1: La empresa podrá suspender la operación del vehículo y proceder a la desvinculación del automotor si del producido del vehículo no alcanza a cubrir los gastos de la operación del mismo y el propietario no garantiza su pago.

PARÁGRAFO 2: CUOTAS EXTRAORDINARIAS: el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias.

PARÁGRAFO 3: PREnda GENERAL: El vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es), conductor (es) o personas por quienes deben responder el PROPIETARIO. El PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es).

CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA A FAVOR DE LA EMPRESA: (1) En el evento que el propietario (s), administrador(es) o quien sea designado por estos, para conducir el vehículo y genere IUIT, incumpliendo con las normas de transporte, pese a las directrices impartidas por la empresa, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa y sus intereses, como clausula penal sancionatoria por la perturbación generada a la empresa, al ser la respondiente frente a la Superintendencia de Puerto y Transportes, se causa una obligación a favor de la empresa hasta

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN	N. DE PAGINAS
				ES 6	17

por tres (03) SMLV. (2) Por incumplimiento a las políticas de la empresa, haciendo hincapié en la seguridad vial, mantenimiento preventivo, y adelantada la respectiva investigación interna, se causara una clausula penal sancionatoria hasta por cinco (05) SMLV. (3) Por reclamaciones civiles derivadas de accidentes de tránsito que se obtengan de comportamientos inadecuados con el uso del automotor por parte del PROPIETARIO o quien él designe, además en caso que no reportar de forma inmediata el accidente de tránsito, que generen reclamaciones a la empresa y oposición de la aseguradora para salir a responder; por el no pago de los deducibles correspondientes, o incumplimiento en el pago de la póliza que termine afectando a la empresa frente a terceros, además de los daños y perjuicios ocasionados que se hagan exigibles los cuales estarán en cabeza del PROPIETARIO, se causara una clausula penal sancionatoria hasta por veinte (20) SMLV, a favor de la empresa (4) Por terminación unilateral del contrato de los conductores sin consultar con la empresa, ademas de incumplir con el pago de los salarios, primas, cesantías, vacaciones y demás obligaciones laborales que están a favor de los conductores, que en una reclamación laboral afectan a la empresa, además de pagar el 100% de la obligación principal, mas sus intereses, se hará exigible una clausula penal sancionatoria hasta por un valor de veinte (20) SMLV. (5) por adulteración o falsificación de documentos de la empresa o del automotor, que generan agravios a la empresa, además de proceder la denuncia pertinente, será responsable del 100% de las obligaciones que se causen por su obrar temerario, además de una clausula penal sancionatoria por un valor hasta de treinta (30) SMLV, PARAGRAFO; conforma con las presente clausula penal y las conductas con los montos establecido en la misma, el propietario de forma libre y espontánea acepta y se compromete a acatar las directrices impartidas por la empresa, en caso de incumplimiento y se generen conductas tipificadas en la presente cláusula, el valor de la sanción se podrá hacer exigible por medio de la ejecución del presente contrato ante la jurisdicción ordinaria por ser una obligación, clara, expresa y exigible o con el diligenciamiento de pagare suscrito como garantía del pago de las obligaciones, más los demás emolumentos dinerarios que se hayan causado a favor de la EMPRESA.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son las siguientes: 1. Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa. 2. Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3. Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor. 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el ADMINISTRADO entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5. Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados. 6. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. 7. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. 8. Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9. Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. 11. Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente. 12. Expedir la paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 13. Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. 14. Entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato. 15. Entregar certificaciones de afiliación del vehículo de la empresa Navitrans Ltda. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la solicitud, que puede ser verbal o escrita a quien corresponda. 16. Entregar las especificaciones de las marcas y logos para estampar los vehículos afiliados a la empresa Cavitrans Ltda., en todo caso la empresa podrá en cualquier momento indicar el lugar para la ejecución de dichas marcas. 17. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente emitida por autoridades competentes, sobre transporte, tanto a nivel regional, departamental, como Nacional. 18. Liquidar mensualmente en la fecha pactada entre las partes el producido, viajes y gastos del vehículo, suma que será cancelada treinta (30) días hábiles después de haber radicado la cuenta de cobro en las oficinas de la empresa, valor que se consignara únicamente en una cuenta Bancolombia a nombre del propietario o en su defecto con una carta de autorización en una cuenta del mismo banco de otro titular.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO. Sin perjuicio de las

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1. Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2. Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparte la Gerencia. 3. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 4. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5. Cuando el ADMINISTRADO dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6. No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7. cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. 8. Cuando se dé la desintegración total del vehículo por el modelo de conformidad al artículo 3 del Decreto 431 del 2017 el cual modifica el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 2.2.1.6.2.2

PARAGRAFO 1. - También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Administrado o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional.

PARAGRAFO 2. - EL ADMINISTRADO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.

PARAGRAFO 3. - Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el ADMINISTRADO así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA.

VIGÉSIMA: PROHIBICIONES AL ADMINISTRADO. Le queda prohibido al ADMINISTRADO lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la Ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas. 6. **DERECHOS DE AUTOR:** Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982". La empresa administradora en ejercicio del contrato en mención, procederá a la suspensión o cancelación de la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros de este automotor en

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

Por Buen Camino!!!
www.colombia.co - www.cavitrans.co

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

los siguientes casos: 1. Al momento de ser notificada la empresa administradora, de demanda o acción judicial, tendiente a obtener pago o indemnización de perjuicios, por hechos, Provenientes de choques o accidentes, en el que se encuentre comprometido el vehículo ya descrito; en circulación y en cumplimiento de un servicio especial. En el momento de ser notificada la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, de alguna acción judicial, tendiente a obtener el pago de las prestaciones laborales, exigidas a la empresa por quien haya realizado la conducción del vehículo ya descrito, bien sea en acción impulsada por el conductor, el mismo propietario y/o tenedor, poseedor o cualquier tercero. 2. asignado y/o por fuera del área de cobertura autorizada, o prestando un servicio diferente al asignado y/o encomendado, o por cualquier motivo que sugiera la suspensión. 3. Cuando sea requerido el dueño, poseedor o tenedor del vehículo, por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, por autoridades competentes o cuando sea requerido el automotor ya referenciado, para fines judiciales o policivos. 4. La empresa será exonerada de toda responsabilidad civil, penal y contravencional y de sanciones o multas efectuadas por la autoridad competente en el caso que el vehículo esté prestando servicio diferente al autorizado por la misma o en el caso del viaje ocasional sin la planilla expedida por el Ministerio de Transporte. 5. La empresa podrá también suspender el vehículo atrás identificado de la prestación de servicio público de transporte cuando se venzan las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual según lo establecido por la Ley y con mayor razón cuando se trate del seguro obligatorio o Soat hasta tanto no se constituyan nuevos seguros. 6. La empresa iniciara proceso de desvinculación según el ARTICULO 9 CAPÍTULO I DE LA RESOLUCIÓN 0348 DE 2015 en donde se especifica el "tiempo de uso de los vehículos" según la modalidad prestación de servicio de transporte especial de pasajero y su respectiva desintegración.

PARAGRAFO 1: EL ADMINISTRADO se obliga a no involucrar a la empresa en problemas por negociación del automotor con terceros para su venta, tener en cuenta que la disponibilidad de la capacidad transportadora, no está en cabeza del PROPIETARIO, si no, de LA EMPRESA, por ello, no puede ser parte de la negociación del propietario, pues dicho evento está sujeta a la aceptación de la empresa de nuevo propietario con la aceptación del derecho de sesión; se prohíbe la venta por concepto del término "cupo" por parte del propietario, pues la empresa no negocia la capacidad transportadora, si no que por medio de un derecho de admisión acepta el automotor para su explotación económica dentro de la empresa para la prestación de un servicio público de transporte.

En forma expresa EL ADMINISTRADO acepta las anteriores condiciones y RENUNCIA A POSTERIOR ACCION JUDICIAL, como consecuencia de las anteriores sanciones y/o suspensiones.

PARAGRAFO 2: Las anteriores suspensiones durarán, cuando ocurra lo establecido en el literal A, antes visto, hasta que el dueño, poseedor o tenedor del vehículo o firmante de este contrato haya garantizado en forma real o efectiva que el resultado que se llegue a producir no afecte económicamente los intereses de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, es decir, hasta que otorgue garantía que satisfaga enteramente a la empresa. PARÁGRAFO SEGUNDO En relación con demanda de carácter laboral, hasta que deposite, bien ante juzgado o ante la empresa administradora el valor de las prestaciones objeto de la demanda instaurada. PARÁGRAFO TERCERO: en relación al NUMERAL (6) se expide el artículo 9 y 10, capítulo I de la Resolución 0348 de 2015 para que quede constancia y en conocimiento del administrado.

- **ARTÍCULO 9.** Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte. Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo,

- **ARTÍCULO 10.** Inmovilización de vehículos. Los vehículos automotores que cumplan su tiempo de uso en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, no podrán movilizarse por las vías públicas o privadas abiertas al

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

público. En caso de incumplimiento, las autoridades de control procederán de conformidad con las normas sancionatorias que rigen la materia. Para su entrega, la autoridad de tránsito competente exigirá la suscripción de un acta en la cual el propietario o locatario se compromete a desplazarlo de manera inmediata a la entidad desintegradora, con el fin de iniciar el proceso de desintegración y cancelación del registro”.

Término al que tendrá que hacerse un seguimiento y evaluación durante los próximos tres (03) años, por parte del Ministerio de Transporte, previo un estudio sobre la vida útil de los vehículos automotores y especialmente los utilizados en el servicio escolar”. TODO LO ANTERIOR ESTIPULADO EN EL DECRETO 348 DEL 2015 podrá ser derogado o modificado según resoluciones, circulares y decretos que expida el ministerio de transporte para la chatarrización, desintegración y tiempo de uso de los vehículos”.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL ADMINISTRADO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el ADMINISTRADO por vía judicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

VIGÉSIMA TERCERA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral, EL ADMINISTRADO retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el ADMINISTRADO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL ADMINISTRADO se obliga para con LA EMPRESA ADMINISTRADORA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

VIGÉSIMA QUINTA: DERECHOS DEL ADMINISTRADO. 1. A que se le entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS DE LA EMPRESA. 1. A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo 2. A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4. A que se cumplan por EL ADMINISTRADO los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES⁶ 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------------------------------

VIGÉSIMA SEPTIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la JUNTA DE SOCIOS y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto el ADMINISTRADO se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causará intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al ADMINISTRADO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGÉSIMA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

TRIGÉSIMA: EL ADMINISTRADO manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento, ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de FENALCO (Procercito) o cualquier otro operada por FENALCO (Procrédito) o cualquier otro o cualquier otro. De la misma manera autorizo a FENALCO (Procrédito) o cualquier otro , como operador de la base de datos de FENALCO (Procrédito) o cualquier otro que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene FENALCO (Procrédito) o cualquier otro . Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a FENALCO (Procrédito) o cualquier otro de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES. Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación

Calle 33 sur N° 43A - 37 Barrio San Marcos - Envigado - Antioquia

operativo@cavitrans.com - gerencia@cavitrans.com

PBX: 444 24 19

NIT. 811.036.370-8

Por Buen Camino!!!
www.colombia.co - www.cavitrans.co

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN N. DE PAGINAS	ES 6 17
-----------------	-------	------------	---------------------------	--------------------------	------------

alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa. **PARAgraFO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

TRIGÉSIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO. La empresa administradora TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S pondrá fin unilateralmente a este contrato en los siguientes casos: 1. Por haber sufrido engaño la empresa mediante la presentación de documentos falsos, bien para la firma del contrato y/o a través del desarrollo del mismo. 2. Todo acto de violencia física o moral, injuria, malos tratos o grave indisciplina, en que incurra el conductor, tenedor, poseedor o propietario del automotor en contra de los usuarios del servicio, personas naturales o jurídicas, el representante de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S, el personal directivo de la misma contra los compañeros de trabajo, y todos aquellos actos de rebeldía y/o paros del servicio público y prestación laboral y contractual y que ponga en riesgo la tranquilidad, la paz y la buena marcha del objeto principal de este contrato. 3. Todo daño material causado intencionalmente a los equipos de trabajo o en la negligencia, impericia, o culpa del conductor, tenedor, poseedor o propietario que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros que movilice en el ejercicio del contrato. 4. Todo acto inmoral, culposo, doloso y/o delictuoso que el conductor, poseedor, tenedor o propietario del vehículo vinculado mediante este contrato cometa en el desarrollo de la conducción, en las oficinas, parqueaderos, sitios asignados, como colegios, empresas, fábricas, campamentos, calles, vías, o en los talleres de la empresa administradora, o sitios asignados para el mantenimiento o en cualquier sitio no relacionado en esta cláusula. 5. En caso que el conductor o propietario, poseedor o tenedor vinculado mediante este contrato dé a conocer asuntos, divulgue información fraudulenta o mendaz, o de carácter reservado por la entidad administradora. 6. Todo vicio o adicción en el conductor, propietario (cuando este sea el vinculante del automotor) que por el uso o consumo del mismo ponga en peligro la integridad de los pasajeros, el patrimonio de la empresa administradora, como serían entre otros: alcoholismo, drogadicción, marihuana, bazuco, pastillas o drogas similares. 7. Cuando el propietario, tenedor o poseedor del vehículo firmante en este contrato, entregue en conducción el vehículo a persona no autorizada por la empresa administradora 8. Si al momento de liquidar el vehículo mensualmente su valor total supera los cinco (3) meses en administraciones, este dará lugar para la terminación del contrato por mutuo acuerdo. 9. Las firmas impresas en el presente contrato serán válidas ante el ministerio de transporte para la desvinculación de nuestro parque automotor por mutuo acuerdo. 10. Cuando el propietario movilice el vehículo sin extracto de contrato o planilla de viaje legalmente otorgada por la empresa Cavitrans Ltda. 11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato por parte del afiliado o propietario.

TRIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO. Las partes acuerdan libremente, que LA EMPRESA ADMINISTRADORA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el ADMINISTRADO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

PARAgraFO PRIMERO: Si en algún momento el ADMINISTRADO llegará a incumplir con los lineamientos del decreto 1079 capítulo 6 artículo 2.2.1.6.8.5 modificado por el decreto 431 de 2017, artículo 24 Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. En el literal B. en este caso LA EMPRESA ADMINISTRADORA solicitará al Ministerio de Transporte la desvinculación administrativa del vehículo, y procederá a dar por terminado el presente contrato sin mérito a indemnización o demanda por parte del ADMINISTRADO.

PARAgraFO SEGUNDO: En caso de la desvinculación del vehículo por vía administrativa, dicha desvinculación no eximirá al ADMINISTRADO de las obligaciones monetarias adquiridas con LA EMPRESA ADMINISTRADORA.

DOCUMENTO LEGAL	FECHA	10/04/2017	GESTION ADMINISTRATIVA	VERSIÓN 6
				N. DE PAGINAS 17

TRIGÉSIMA QUINTA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del ADMINISTRADO, dará derecho a LA EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a (10) diez salarios mínimos mensuales vigentes.

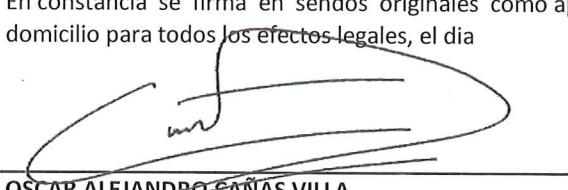
TRIGÉSIMA SEXTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El ADMINISTRADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. EL ADMINISTRADO faculta a LA EMPRESA CONTRATISTA para que sea notificado de todas las actuaciones internas de la empresa vía correo electrónico el cual aportará en la firma del presente contrato, también se entenderá notificado por cualquier medio idóneo como WhatsApp de las solicitudes y requerimientos de LA EMPRESA CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por TRANSPORTES ESPECIALES CAVITRANS S.A.S., lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. La Empresa garantizará el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en las bases de datos o archivos que haya recopilado para las finalidades previstas en la autorización respectiva y para los fines establecidos en la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información obtenida para el tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

TRIGÉSIMA NOVENA: medidas CIVID-19, en atención a la contingencia del años 2020, derivada de la pandemia (COVID-19) los vehículos debe mantenerse bajo los estándares de bioseguridad y respetar los protocolos establecido por la empresa conforme con el Decreto 482 del 2020 del Ministerio de Transporte, resoluciones 666 y 667 del Ministerio de Salud y Protección social, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Envigado que será el
domicilio para todos los efectos legales, el dia viernes, 8 de abril de 2022


OSCAR ALEJANDRO CANAS VILLA

C.C 1037589197

Representante Legal
Cavitrans S.A.S


MANUEL JOSE GUARIN GARCIA

15434482

Propietario y/o Tenedor
3108364365

CARRERA 51 # 53-19 RIONEGRO
transportecguarin@gmail.com

